



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 050 R•

• 21 agosto de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN III Y
SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL
ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO
Y DESARROLLO ARTESANAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES DE
TURISMO Y DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y SERVICIOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Turismo y a la de Industria, Comercio y Servicios se turnó la Iniciativa por la que se adiciona la fracción VI bis al artículo 8°, se adiciona el artículo 115 bis de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 10 de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 27 de marzo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa por la que se adiciona la fracción VI al artículo 8°, se adiciona el artículo 115 bis de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 10, de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Alfredo Ramírez Bedolla, la cual fue turnada a las Comisiones de Turismo, y de Industria, Comercio y Servicios, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones de Turismo, y de Industria, Comercio y Servicios, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado, tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base a lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Turismo, y de Industria, Comercio y Servicios son competentes para estudiar, analizar, conocer y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decretos y Propuestas de Acuerdo de conformidad con los artículos 64 fracciones I y III, 66, 81 y 94 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 8° y se adiciona el artículo 115 bis de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 10, de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó la exposición de motivos, principalmente en lo siguiente:

Primero. *Que el sector turístico en México representa una de las palancas de desarrollo más significativas para la economía nacional, sus recursos naturales, su diversidad cultural, gastronómica y de tradiciones son un atractivo para los visitantes, tan es así que el sector turístico genera el 8.7% del Producto Interno Bruto a Nivel Nacional (PIB), particularmente, nuestro Estado posee riquezas que lo posiciona en un lugar privilegiado en este sector; por ello, de acuerdo a cifras de la propia Coordinación General de Comunicación Social del Estado, “ existe un repunte permanente y medible en la captación de turistas nacionales y extranjeros”. Entre los años 2016 y 2017 tan solo a la entidad arribaron más de 16 millones de turistas de origen mexicano, muchos provenientes de Estados Unidos, lo que demuestra que el sector turístico en Michoacán representa una de las palancas para el desarrollo económico.*

Segundo. *Que una de las riquezas culturales que contribuyen al atractivo turístico en México y concretamente en Michoacán, son las creaciones artesanales, en este contexto, a nivel global cuando se compara la creación artesanal de México con la información publicada en las Cuentas Satélite de Cultura (CSC) con otros países, la contribución de las artesanías para el PIB es de 13% a diferencia de Chile y Canadá con el 5.6 y 5.8%, respectivamente, lo que significa que la creación artesanal en nuestro país es importante, ahora bien, si esto lo comparamos con los resultados de la actividad turística de México con base en los Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística 2017, el PIB turístico registró un crecimiento de 3.1% en el tercer trimestre de ese año, esto de acuerdo a cifras de la Secretaría de Turismo, consecuentemente, es notorio que la vinculación entre ambos sectores debe ser inherente y necesario para potencializarlos recíprocamente.*

Tercero. *Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México 2012 elaborado con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) existen diversos productos artesanales como son de cerámica o alfarería, la quería, escultura, madera, textil, entre otras artesanías, que son hasta la fecha consumidos tanto internamente como por los visitantes, destacando que gran parte de la riqueza artesanal son elaborados en los pueblos originarios y de tradición artesanal en el caso particular de nuestro Estado, con quienes la sociedad en general tenemos una deuda histórica que no podemos omitir, sino por el contrario reconocer y dignificar su valioso esfuerzo.*

Cuarto. *Cada región del Estado ofrece lugares y sitios que nos enorgullecen, pues el turista encuentra una rica diversidad gastronómica y cultural, pero son las artesanías elaboradas de manos de mujeres y hombres dignos de su trabajo y dedicación los que merecen el reconocimiento ya mencionado, el cual debe potencializarse a través de la*

promoción, uso, consumo e implementación de esta gran riqueza en la industria turística, por el solo hecho que las artesanías significan en gran medida el rostro de Michoacán. Así pues, a modo de referencia general podemos encontrar en cada región del Estado lugares que ofrecen artesanías notables, por ejemplo en el municipio de Morelia que se caracteriza por sobresaliente tradición cultural y artística encontramos el pueblo de Capula que ofrece alfarería, loza y artesanías de barro que merece maximizar su valía con el número importante de visitantes que año con año arriban a la entidad, sus catrinas se han convertido en una de las artesanías reconocidas tanto en el ámbito nacional e internacional por su belleza; en la Lacustre hay un conjunto de pueblos rivereños que ofrecen un rico catálogo de artesanías, en Patamban, Ocumicho, Tzintzuntzan y Santa Fe de la Laguna reluce también la alfarería, poblados como Cuanajo, Erongarícuaro, Pichátaro y Pátzcuaro, se trabaja la madera y la palma, en Santa Clara del Cobre destaca el trabajo fino de cobre ya sea en cazos, cazuelas y bellas obras artísticas; en la Meseta Purépecha destaca la belleza de productos textiles en Tarecuato, Angahuan y Nuevo San Juan, así como la elaboración de servilletas, sarapes, rebozos, por su puesto en Paracho sobresalen las guitarras, en Tócuaro, Quinceo y Sevina, la elaboración de máscaras y por supuesto la manufactura de las lacas en Uruapan; en el oriente encontramos artesanías en San Felipe de los Alzati y Tlalpujahua principalmente; en el occidente esta la riqueza y diversidad cultural de la cañada de los once pueblos; en la Costa y Valle de Apatzingán la riqueza gastronómica que igualmente se debe potencializar en el sector turístico.

Quinto. Que a pesar de la riqueza cultural basada en las artesanías y gastronomía expuesta anteriormente, la Ley de Turismo del Estado de Michoacán presenta vacíos legales en relación a la vinculación que debiera existir formalmente entre ambos sectores, aunque materialmente las riquezas objeto de la presente iniciativa son del interés del turista, la legislación en la materia no prevé disposición alguna para que los prestadores de servicio turísticos procuren promover, usar, consumir e implementar artesanías de Michoacán en sus establecimientos ya sean restaurantes, hoteles o en otros servicios de este sector, hacerlo significaría en primer lugar un reconocimiento a la deuda histórica con los pueblos originarios y de tradición artesanal que a lo largo del tiempo se han visto marginados por el consumismo externo nacional e internacional producto de la globalización del mercado; en segundo lugar, vincular al sector artístico con el turístico significaría coadyuvar al desarrollo económico directo con las mujeres y hombres artesanos, los cuales viven en la mayoría en precariedades, pobreza y aislamiento social; finalmente vincular estos sectores significaría maximizar nuestra cultura y de tradiciones con los visitantes provenientes de otras partes de México y del extranjero, estableciéndose una cadena productiva entre los prestadores de servicios turísticos y artesanal, ya que los primeros darían uso ornamental y

utilitario según el caso a las piezas artesanales elaboradas en las distintas zonas geográficas de Michoacán.

Sexto. Que la Ley de Turismo del Estado de Michoacán en su artículo 69 señala que el Consejo Consultivo Turístico del Estado está integrado entre otros, por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Cultura, pero sobre todo por el titular de la Casa de las Artesanías del Estado, esto confirma aún más nuestro argumento, que los sectores económico, cultural, turístico y artesanal están interconectados por su propia naturaleza, pero es necesario la armonización formal desde la dimensión legal.

Séptimo. Que la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el jueves 21 de mayo de 2015, dispone en su artículo 4 que corresponde la aplicación de dicho ordenamiento legal a la Secretaría de Turismo del Estado, entre otras autoridades, además en la fracción I del artículo 10 otorga a esta dependencia la atribución de: I. Contemplar la actividad artesanal y todo lo que derive de ella dentro de sus programas de promoción turística; esta disposición en correlación al considerando inmediato anterior confirma la necesidad de armonizar la legislación y efectuar las reformas y adiciones de la presente iniciativa.

Que la pretensión de adicionar la fracción VI bis al artículo 8º, de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, es otorgar una atribución más a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, para la concertación de la cadena productiva turismo-artesanías con los sectores privado y social, incentivando la promoción y consumo directo de artesanías tradicionales elaboradas por los artesanos del Estado, con la finalidad de que sean adquiridas por los prestadores de servicios turísticos.

Con la adición del Artículo 115 bis a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, se quiere apoyar la comercialización de las artesanías diversos tipos elaboradas por artesanos del Estado, con el propósito de sean compradas por los prestadores de servicios turísticos del Estado.

Al respecto, debemos señalar que referente a la concertación de cadenas productivas artesanales, así como la comercialización de los productos artesanales elaborados por artesanos del Estado, son atribuciones del Instituto del Artesano Michoacano, lo cual está establecido en el artículo 19, de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal, en donde se establecen las atribuciones de dicho Instituto; en el cual la fracción X, menciona “Generar e impulsar cadenas productivas para la explotación de artículos artesanales”; y la fracción XX, establece “Apoyar a los artesanos con la

comercialización de sus productos, garantizando una ganancia justa para ellos”.

En el artículo 8° de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se pretende adicionar a fracción VI bis, se establecen las atribuciones de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, se mencionan una serie de acciones que lleva a cabo esta dependencia, para impulsar el desarrollo turístico de la Entidad, sin establecer actos tendientes para la comercialización de productos turísticos, ni de ningún otro tipo.

Por otra parte, como está redactada la fracción VI bis que se quiere adicionar al artículo 8° de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, se percibe que la Secretaría de Turismo del Estado, impone a los prestadores de servicios turísticos la obligación de adquirir productos elaborados por los artesanos de la Entidad, así como la utilización de los mismos en sus establecimientos. Sin embargo, dicha Secretaría no tiene atribuciones para tal efecto.

Que la adición del artículo 115 bis a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la redacción del mismo, se observa que se quiere imponer en esta Ley, la obligación a los prestadores de servicios turísticos, de comprar artesanías elaboradas por artesanos del Estado, para la utilización en sus establecimientos, con lo cual se vulneran los derechos que tienen los mismos, de adquirir donde más les convengan los productos que utilizan para el desarrollo de su actividad.

Relativo a la concertación de la cadena productiva turismo-artesanías, podemos señalar que en el artículo 9° fracción I, de la Ley de Turismo del Estado, se menciona que la Secretaría de Turismo en coordinación con el Instituto del Artesano Michoacano se promoverá el desarrollo de rutas o corredores artesanales en los principales destinos turísticos del Estado, que permitan dar a conocer y propiciar la visita de los turistas a los espacios dedicados a la producción o comercialización de las artesanías de la región o de la localidad de que se trate. En el cual sin mencionarlo implícitamente se está generando la cadena productiva turismo-artesanías, en donde se puede propiciar la comercialización directa de los artesanos con los turistas y visitantes, y no únicamente con prestadores de servicios turísticos.

Por lo anteriormente referido, podemos observar que las atribuciones de generar cadenas productivas para la explotación de artículos artesanales y el apoyo a los artesanos para la comercialización de sus productos, le corresponde al Instituto del Artesano

Michoacano, y no, a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, por lo que resulta improcedente la reforma a la Ley de Turismo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos propuestos.

Por otra parte, podemos señalar, que en el Estado, existe una gran cantidad de comunidades denominadas pueblos originarios, que tiene a la producción artesanal como su principal sustento, a las que debemos apoyar, para que esta actividad les sea rentable y puedan elevar su nivel de vida.

Actualmente los artesanos de Michoacán tienen diversos problemas, entre los que podemos mencionar: falta de crédito, carencia de servicios sociales, intermediarismo y ausencia de canales de comercialización, donde puedan vender a un precio razonable sus artesanías.

Uno de los retos más difíciles que tienen los artesanos michoacanos, es la venta de sus artesanías a un precio justo, debido a la falta de canales adecuados de comercialización, lo que ocasiona que la mayor parte de su venta la hagan con intermediarios, quienes, les compran a precios bajos, quienes son los más beneficiados del trabajo de los artesanos.

Por lo anteriormente mencionado, se considera conveniente otorgarle a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, dentro de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, una atribución más, con el fin de apoyar a los artesanos en la comercialización de sus artesanías, para lo cual promoverá la adquisición de sus productos, entre los prestadores de servicios turísticos, para que estos, consideren comprar artesanías elaboradas por artesanos del Estado, con el propósito de que sean utilizadas en sus establecimientos con fines utilitarios y ornamentales.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto y en el contenido de los artículos 62 fracciones XV y XXVIII, 63, 64 fracciones I y III, 81, 94, 243, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, al artículo 10 de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 10. ...

I...

II...

III. Promover entre los prestadores de servicios turísticos la adquisición de artesanías elaboradas por artesanos del Estado, para ser utilizadas con fines utilitarios y ornamentales en sus establecimientos, utilizando para tal fin, los catálogos elaborados por el Instituto del Artesano Michoacano; y,

IV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

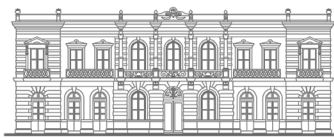
TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 5 de julio de 2019.

Comisión de Turismo: Dip. Antonio Soto Sánchez, *Presidente*; Dip. Sandra Luz Valencia, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Presidenta*; Dip. Ma. del Refugio Cabrera, Hermosillo, *Integrante*; Dip. Eduardo Orihuela Estefan, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx